



## SENTENCIA NO. (184) CIENTO OCHENTA Y CUATRO.-

Ciudad Tula, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).-

**V I S T O S** para resolver los autos que integran el presente expediente número **00068/2022**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. **\*\*\*\*\***, en contra de la C. **\*\*\*\*\***; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,

### RESULTANDO:

**ÚNICO:-** Que ante este Juzgado, compareció por escrito de fecha de recibido (dieciseis de marzo del año dos mil veintidos) (16/03/2022), el C. **\*\*\*\*\***, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de su esposa, **\*\*\*\*\***, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, manifestando como **HECHOS** los que a continuación se describen literalmente:

*“... 1.- Que en fecha **\*\*\*\*\*** contrae matrimonio civil con la C. **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, misma que se agrega a la presente como anexo No. UNO. 2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a Usted, que el suscrito y la C. **\*\*\*\*\***, no procreemos hijo alguno en nuestro matrimonio. 3.- Que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en domicilio conocido **\*\*\*\*\***, mas sin embargo desde hace 11 meses a la fecha que nos encontramos separados y cada quien ha hecho su vida propia, asi mismo el suscrito ya no desea volver hacer vida en común con la C. **\*\*\*\*\***. 4.- Toda vez que*

*durante el breve tiempo que duro mi matrimonio con la C. \*\*\*\*\* , no procreamos hijo alguno ni mucho menos adquirimos bien alguno que merezca su liquidación dentro de la sociedad conyugal, el suscrito considero no hay necesidad de exhibir el convenio a que refiere y exige el artículo 249 del Código Civil vigente el Estado ...”.-*

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles, acompañando a la misma los documentos a que en ella se refiere y por encontrarse ajustada a derecho, ( sin haber formulado propuesta de convenio, por las razones que indica ), por auto de fecha (18/03/2022) dieciocho de marzo del año dos mil veintidos (2022), se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a la parte demandada, el cual se hace patente en la constancia de fecha (01/11/2022) uno de noviembre del año dos mil veintidos (2022), con el resultado que es de verse en la diligencia que para tal motivo se levantó, visible en la fojas (32 a la 37) treinta y dos a la treinta y siete del expediente principal; así la vista correspondiente a la Representante Social de la Adscripción, quien desahogó la misma, manifestando no tener objeción alguna en que el presente trámite jurisdiccional siga por sus demás etapas conducentes.

Mediante acuerdo dictado el (25/11/2022) veinticinco de noviembre del año dos mil veintidos (2022), se declaró la rebeldía del demandado al no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, y a través del mismo por haber transcurrido el término legal concedido, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 del Código Civil vigente



en el Estado, se mandó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:-** La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver del presente procedimiento se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO:-** El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en sus artículos 248, 249 y 251, que:

**"ARTICULO 248:-** *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

*Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 249.-** *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

**I.-** *La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*

**II.-** *Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*

**III.-** *El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

**IV.-** *Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*

**V.-** *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*

**VI.-** *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá*

*derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

**ARTÍCULO 251.-** *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.*

En el presente caso compareció el C. **\*\*\*\*\***, promoviendo el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, en contra de la C. **\*\*\*\*\*** (sin aportarse la propuesta de convenio, por la razón apuntada con antelación), constando de autos que el referido demandado no compareció dentro del término legal concedido, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que por auto del (25/11/2022) veinticinco de noviembre del año dos mil veintidos (2022), fue declarada su rebeldía.

En la especie, como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre las partes de éste juicio, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la copia certificada del acta respectiva **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, prueba documental anterior que obra agregada en autos y a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada dicha circunstancia.



Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del código en comento, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio; así también, se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de esta sentencia, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.

**TERCERO:-** Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de esta sentencia, como del auto que estime su firmeza legal con los datos y el oficio de estilo respectivo al Oficial del Registro Civil de Bustamante, Tamaulipas, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes, para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:** Ha procedido el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, en consecuencia;

**SEGUNDO:-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, con la copia certificada del acta respectiva \*\*\*\*\*, expedida en la Oficialía del Registro Civil de Bustamante, Tamaulipas, restituyéndose a la mujer en

su nombre de soltera, y quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en términos del primero párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecidas las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.-**

**TERCERO:-** Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de la misma, como del auto que estime su firmeza legal, con los datos y el oficio respectivo al Oficial del Registro Civil de Bustamante, Tamaulipas, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes, para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

**CUARTO:-** Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2021, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado ( 2021 ), que una vez concluido el presente asunto contarán con noventa ( 90 ) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

**QUINTO.-** Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la



Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el ciudadano **LICENCIADO RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL**, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

**LIC. JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA.**  
JUEZ.

**LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.**  
SECRETARIO DE ACUERDOS.

- - - Luego se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste.  
L´JLHR/L´RFDA/JRC.-

*El Licenciado(a) RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (184) CIENTO OCHENTA Y CUATRO 184 dictada el (14) catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y*

*126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.